ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En el uso de las facultades contenidas en el Artículo 58 de la ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capitulo III del Título I de la citada Ley, el Excelentísimo Ayuntamiento de Argés establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los sábados en horario de mañana y tarde.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

DEVENGO

Artículo 4.-

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 60,10 €.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6.-

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la presentación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1999, comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.